

a la motivación de la conducta criminal, y el undécimo a la tipología. Como colofón presenta un capítulo dedicado a la significación criminológica de la novela policiaca, que, con justa razón, el autor niega en términos generales.

He aquí descrito a grandes trazos el contenido de esta curiosa obra de Juan del Rosal, que se lee muy bien dada la exposición amena y sencilla que el profesor hace de estos temas; que sirve para una documentación muy completa de los principales problemas de la criminalística, y que constituye, a no dudarlo, una fuente valiosa para deducir de ella interesantes enseñanzas.

F. PUIG PEÑA  
*Abogado Fiscal*

**BELEZA DOS SANTOS, José. Professor da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.**—“Nova organização prisional portuguesa (Alguns princípios e realizações).—Coimbra, 1947.

La nueva publicación del Profesor Beleza Dos Santos, separata del *Boletim da Faculdade de Direito*, responde a un estudio sumario que explica el alcance y contenido de la Reforma de servicios penitenciarios, desarrollado por el autor en una conferencia que formaba parte del ciclo universitario dedicado a la Semana Jurídica portuguesa, que tuvo lugar en el mes de abril de 1946, en la memorable Universidad de Santiago, tan famosa por su prestigio intelectual como por su extensión cultural universitaria, en contacto con todas las clases sociales.

Destinado el trabajo a divulgar el movimiento progresivo penitenciario en Portugal, a requerimiento de profesores españoles, el conferenciante considera interesantísimo resaltar las instituciones del Derecho portugués en relación con el problema carcelario, y proponer las mejoras, dentro de los límites de una disertación oral ajustada a un plan orgánico, dejando para un libro mayor extensión en este orden de conocimientos, que se traduce después en este ideal con el título arriba señalado, y constituye un libro compuesto de 110 páginas.

A modo de introducción, recuerda el Profesor Beleza Dos Santos la cordial acogida dispensada a los profesores portugueses, testimoniando su agradecimiento al claustro organizador y dedicando la tesis a D. Luis Legaz y Lacambra, Rector de la Universidad de Santiago, y a la Facultad de Derecho de aquella doctísima corporación.

Las materias dilucidadas fueron tratadas con arreglo al siguiente programa: Alcance de la reforma penitenciaria llevada a cabo en 1936 y su comparación con el derecho anterior; cumplimiento de las penas y medidas de seguridad con anterioridad a la indicada fecha y estado de las prisiones; pluralidad de fines atribuidos a la reforma y diversidad del valor relativo de estos fines según los casos; el cumplimiento de las penas cortas de prisión; penas de larga duración; diferencias de los establecimientos penitenciarios; sistema progresivo, prisiones escuelas, su razón de ser y características fundamentales; delincuentes habituales; la declara-

ción de habitualidad y sus efectos; la prolongación de la pena cumplida, revisión periódica de la situación de los delincuentes habituales y sus efectos, la libertad condicional; los delincuentes por tendencia ante la innovación penitenciaria, valor pragmático de estos conceptos, finalizando tan meritísima disertación con un estudio sobre las nuevas construcciones arquitectónicas carcelarias.

Diego MOSQUETE

*Profesor Adjunto de la Universidad de Madrid*

**RODRIGUEZ DEVESA, José María.**—“El hurto propio”.—Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1943.

Monografía completa que abarca uno de los interesantes problemas que el delito de hurto presenta, visto en la historia del Derecho romano y germánico, que influyeron en el Derecho patrio, a través de costumbres y codificaciones desde el Código de Eurico, Breviario de Alarico, Fuero Juzgo, Fueros municipales, Legislación de Alfonso X el Sabio, Recopilaciones modernas hasta los Códigos penales, a partir del de 1822 al vigente, que comprende la primera parte del concienzudo estudio, venciendo las dificultades que suscita la falta de estudios históricos especializados que determinen el verdadero estado de nuestra justicia criminal en épocas remotas y recientes.

La segunda parte, dedicada al conocimiento del Derecho vigente en el bien patrimonial protegido alterado por sus infracciones características, el hurto como lesión contra la propiedad y la posesión, como hecho ilícito diferencial, y su distinción con la apropiación indebida, analizada en las doctrinas y en la legislación comparada, para separar el hurto propio del llamado impropio o delitos de apropiación indebida o de cosas perdidas, que caen dentro de la estafa o defraudaciones, y fundamentar el delito básico de hurto “como apropiación de cosa mueble ajena, con mutación de medios”, consiguiéndose la expropiación desposeyendo, tomando, quitando la cosa; los elementos de tipicidad en el hurto, estudiados en el aspecto objetivo y subjetivo, diversificados en cuanto al concepto de la cosa sustraída, la acción y sus modalidades; el consentimiento, el ánimo de lucro y el dolo; la perfección del hurto y teorías generalmente admitidas sobre la consumación; la determinación de la pena y sistemas seguidos en orden a la fijación de una escala de valores y en función del valor de la cosa hurtada, y otros valores, tales como el perjuicio causado y el escaso valor de lo sustraído, regulado en las legislaciones extranjeras, en relación con la española, y variedades en ésta de aplicar la sanción teniendo en cuenta para la asignación cualitativa y cuantitativa de la pena, el valor de lo hurtado a partir del Código de 1848, cuya forma perdura con independencia de las cantidades, que han sufrido las naturales variaciones consecutivas a la depreciación del dinero y a las tendencias más o menos humanitarias del legislador; y alcance de la reforma en el Código actual, manteniéndose en lo sustancial el Código derogado de 1932.